

de un documento de identidad ajeno, en calidad de autor; y aplazar la entrega hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país, cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas y, de ser el caso, las que pudieran imponerse de los procesos en ejecución.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la ejecución de la extradición, las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1884523-11

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2020-CONADIS/PRE

Lima, 12 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° D000066-2020-CONADIS-PRE, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el Informe N° D000079-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000101-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057

y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2020-CONADIS/PRE, se aceptó la renuncia formulada por el señor HUGO ARMANDO ALIAGA GASTELUMENDI al cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 009) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesora de Secretaría General (Asesor/a CAP N° 009) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el citado cargo, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado con Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS-PRE;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 14 de setiembre de 2020, a la señora KATHERINE ROSEMARY FALCÓN OBLITAS DE LIRA como Asesora de la Secretaría General (Asesor/a CAP N° 009) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1884517-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0523-2020-RE

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum (OPP) N° OPP01684/2019 y el Memorandum (OPP) N° OPP01737/2019, de 27 de

noviembre y 4 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-RE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante TUPA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1029-2015-RE, Resolución Ministerial N° 1122-2016-RE y Resolución Ministerial N° 0057-2019-RE;

Que, el TUPA es el documento de gestión que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante resolución ministerial del Sector;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala qué entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM (en adelante, el Reglamento para la aplicación del ACR), dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria en cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad, establecidos en dicho marco legal;

Que, el literal D del numeral 4.1.3.2, de la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece la posibilidad de retirar procedimientos administrativos no solicitados por la ciudadanía; ello en concordancia con el Principio de Necesidad, establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del ACR; en ese contexto, la Dirección General de Tratados, mediante Memorándum (DGT) N° DGT00550/2018, señala la ausencia de demanda y solicitó el retiro del procedimiento N° 2 "Autenticación de Copia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales"; y N° 3 "Certificado de Registro y Vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales", del TUPA de la entidad;

Que, el Capítulo IX del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, define las condiciones para recibir pensión sin señalar la creación de un procedimiento administrativo; por tanto, el procedimiento administrativo N° 4 "Pensión de Sobrevivientes-Funcionarios Diplomáticos", conforme al Memorándum (ORH) N° ORH00267/2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y al Informe N° 005-2017-PCM/SGP/SSAR-LAHB, es un procedimiento de administración interna, por lo que no tiene como finalidad el otorgamiento de un título habilitante que modifique

la condición o situación jurídica de un administrado, solicitando su retiro del TUPA de la entidad;

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece el procedimiento N° 5 "Envío de solicitudes a la ONP - Decreto Ley 20530"; el cual, conforme al Memorándum (ORH) N° ORH00267/2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y al Informe N° 005-2017-PCM/SGP/SSAR-LAHB, se indica como procedimiento de administración interna, por lo que se requiere su eliminación del TUPA de la entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece el procedimiento N° 6 "Subsidio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares directos", y el procedimiento N° 7 "Subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares"; los cuales, conforme al Memorándum (ORH) N° ORH00267/2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y al Informe N° 005-2017-PCM/SGP/SSAR-LAHB, son procedimientos de administración interna, razón por lo cual, requieren ser retirados del TUPA de la entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, no ratificó el procedimiento administrativo N° 37 "Reexpedición de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC (APEC Business Travel Card)"; y, atendiendo al Informe ORM N° 056-2019, de la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, requiere ser retirado del TUPA;

Que, mediante Memorándum (DAD) N° DAD00401/2019, la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú ha puesto a consideración el retiro del servicio prestado en exclusividad N° 45 "Venta de Prospecto" para el Concurso de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, debido a que en la actualidad dicho prospecto es publicado en la página web institucional (www.adp.edu.pe) y puede ser descargado por los interesados, por lo que no hay demanda del mismo, conforme al literal D del numeral 4.1.3.2, de la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el cual establece la posibilidad de retirar servicios no solicitados por la ciudadanía, ello en concordancia con el Principio de Necesidad, establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del ACR, ya que dicho prospecto en la actualidad es publicado en la página web institucional (www.adp.edu.pe) y puede ser descargado por los interesados;

Que, la Oficina de Racionalización y Métodos, mediante Informe ORM N° 056-2019, ha emitido opinión técnica favorable respecto del retiro del TUPA de siete (7) procedimientos administrativos, documento que fue hecho suyo por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum (OPP) N° OPP01684/2019;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum (OPP) N° OPP01737/2019, ha opinado a favor respecto de retirar del TUPA un (1) servicio prestado en exclusividad;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con el retiro de siete (7) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad del TUPA de la entidad; así como su respectiva adecuación a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Dirección General de Tratados, la Oficina General de Recursos Humanos, la Academia Diplomática del Perú, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad a Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar del TUPA siete (7) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, los cuales se encuentran señalados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que las unidades de organización involucradas den cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como del Anexo a que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/rree), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

**ANEXO 1
RETIRO DEL TUPA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS
PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo o Servicio Prestado en Exclusividad	Base Legal
1	N° 02 Autenticación de Copia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales	Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, numeral 4.1.3.2, literal D. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
2	N° 03 Certificado de Registro y Vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales.	Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, numeral 4.1.3.2, literal D. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.
3	N° 04 Pensión de Sobrevivientes-Funcionarios Diplomáticos.	Decreto Legislativo N° 894 Ley del Servicio Diplomático de la República, Capítulo IX.
4	N° 05 Envío de solicitudes a la ONP- Decreto Ley 20530.	Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
5	N° 06 Subsidio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares directos.	Decreto Legislativo N° 276 Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
6	N° 07 Subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares.	Decreto Legislativo N° 276 Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
7	N° 37 Reexpedición de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC (APEC Business Travel Card).	Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
8	N° 45 Venta de prospecto	Decreto Supremo N° 007-2011-PCM Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, numeral 4.1.3.2, literal D. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310.